



*Sección de
Seguro Web.*

**Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

SECRETARÍA GENERAL

C I R C U L A R N°21

Montevideo, 22 de marzo de 2011.

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución N°4 – Acta N°14, adoptada por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, en Sesión del día de la fecha:

“VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el uso de celulares en el horario de clase en aulas públicas.

RESULTANDO: que se plantea la necesidad de que tanto docentes como alumnos se encuentren comunicados ante casos de urgencias.

CONSIDERANDO: I) que es imprescindible instrumentar el uso adecuado de los mismos sin que interfieran en el normal desarrollo de las clases.

II) que se encomendó a la Inspección Técnica para que en coordinación con la División Jurídica eleve Proyecto de Reglamento de uso de celulares, por parte de docentes y alumnos en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria.

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Aprobar el Reglamento de uso de celulares, por parte de docentes y alumnos en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria el que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°.- Incluir en la página Web, difundir por Circular. Cumplido, agréguese a su Carpeta.”

Saludamos atentamente.

Dra. Sonia Gómez
Secretaria General

[Firma]
Mtro. Oscar Gómez
Director General

REGLAMENTO DE USO DE CELULARES POR PARTE DE DOCENTES Y ALUMNOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL CEIP

En virtud de la difusión de la telefonía celular en nuestro país y las posibilidades de acceso cada vez más amplia a los mismos y atendiendo a las prestaciones que brindan y lo beneficioso que puede ser utilizado en forma adecuada es necesario reglamentar el uso de los mismos con el fin de evitar el distorsionamiento en el desarrollo de las clases

Artículo 1: Durante los periodos de clase los teléfonos celulares de maestros y alumnos deben permanecer apagados

Artículo 2: Permítase el encendido de celulares en el horario de recreo para los alumnos por si familiares tienen urgencia en realizar alguna comunicación, siendo responsabilidad de los usuarios el cuidado del mismo en caso de roturas, o desapariciones

Artículo 3: Dispónese que los teléfonos de línea de las Direcciones escolares deberán estar a disposición de los interesados, alumnos o familiares de estos, para comunicar asuntos de urgencia en todo el horario escolar

Artículo 4: Para los establecimientos que no cuenten con telefonía fija dispónese que los números de celulares de los docentes deberán ser de conocimiento de los padres o tutores de los escolares que concurren al establecimiento y que dichos aparatos deberán permanecer encendidos a los efectos de la recepción de llamadas urgentes y necesarias bajo su estricta responsabilidad, intentando que las mismas deban ser cañalizadas para el momento del recreo

Para los alumnos de dichos establecimientos rige lo dispuesto artículo 2